

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 1.826/2024

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Aprobación de Reglamento Regulador de la Segunda Actividad de la Policía Local del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA

Exposición de motivos

Las funciones que, por mandato institucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley se define que los cuerpos de la Policía Local se registrarán, en cuanto a su régimen estatutario, por los preceptos recogidos en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las CCAA y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, regula en su Título IV, Capítulo II, Sección 2ª, en los artículos 28 y siguientes, la situación administrativa de Segunda Actividad, desarrollada con posterioridad por el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, según la cual ésta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

De conformidad con el artículo 29 de la citada Ley 13/2001, las causas determinantes para el pase a la segunda actividad son el cumplimiento de una edad determinada para cada escala, la disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial y el embarazo.

En todos los casos se tratará de circunstancias que mermen las capacidades de los Policías Locales, pero que no son suficientes para la jubilación por incapacidad permanente, aunque les permita ejercer otras funciones dentro de la misma administración municipal.

La ponderación de tales circunstancias será distinta según la causa que origine el pase a la situación de segunda actividad. El Decreto 135/2003, de 20 de mayo, establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente, así como el cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de segunda actividad.

Para realizar la valoración, los servicios médicos municipales y, en su caso, el Tribunal Médico correspondiente tendrán en cuen-

ta para dictaminar si procede o no pasar a la situación de segunda actividad, por un lado, las tareas que desarrollan los Policías Locales, en cada una de las escalas, y por otro, las capacidades mínimas exigibles para el desempeño de las tareas y actividades correspondientes.

El presente Reglamento, por tanto, pretende hacer compatible los derechos de los funcionarios con las disponibilidades del Ayuntamiento, las necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición y régimen jurídico de la situación administrativa de segunda actividad

1. La segunda actividad es una situación administrativa y funcional en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a dicha situación sea por motivos de pérdida de aptitudes psicofísicas y las causas hayan desaparecido.

2. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por los acuerdos habidos entre el Ayuntamiento y los Representantes Sindicales, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento. En todo caso, la situación administrativa de segunda actividad se adecuará a las mejoras que, en su caso, establezca la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 2. Causas

Se pasará a la situación de segunda actividad por:

1. Cumplimiento de las edades que se determinen para cada escala.

2. Por disminución de aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, que no sean causa para ser declarados en situación de invalidez permanente absoluta o total.

3. Por embarazo.

Artículo 3. Por razón de edad

1. El pase a la situación administrativa de segunda actividad por edad podrá tener lugar al cumplirse las siguientes edades:

- Escala Técnica: 60 años.
- Escala Ejecutiva: 57 años.
- Escala Básica: 55 años.

2. El Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría, el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

3. Asimismo, el municipio aplazará el pase a la situación administrativa de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que no sea evidente su incapacidad para realizar correctamente los servicios que se le encomienden.

Artículo 4. Por disminución de aptitudes psicofísicas

1. Pasarán a la situación de Segunda Actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Montalbán de Córdoba que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente total. Dicho pase podrá ser solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo. En el supuesto que, el catálogo de puestos de segunda actividad estuviese agotado, se incluirá de forma provisional supliendo las incidencias de los existentes.

2. La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por

los servicios médicos municipales o, en caso de no existir éstos, por facultativos designados por el Ayuntamiento. A petición del interesado podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por un facultativo del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado.

3. El dictamen médico emitido, se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución contra la cual podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente. Por los citados facultativos se podrá disponer el reingreso al servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución física o psíquica.

4. Por embarazo; las funcionarias del Cuerpo de Policía Local de Montalbán de Córdoba, podrán pasar a la situación de Segunda Actividad durante el embarazo, previo dictamen médico que lo acredite.

5. A su pase a la segunda actividad y mientras permanezca en esta situación, el funcionario perderá su condición de Agente de la Autoridad, por lo que deberá entregar el arma reglamentaria, carné profesional y no vestirá el uniforme reglamentario.

6. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico.

7. La Administración en un plazo no superior a tres meses desde la petición del interesado, fijará la fecha de reconocimiento médico, para la valoración de lo alegado, no pudiendo exceder de seis meses dicho reconocimiento desde la fecha de petición; así como, su resolución no excederá de los nueve meses desde la petición.

Artículo 5. Situaciones

Las situaciones administrativas de segunda actividad podrán ser con destino o sin destino.

Los Policías Locales desarrollarán la segunda actividad con destino, dentro del Cuerpo de Policía Local, desempeñando funciones de acuerdo con su categoría y en los puestos que tengan menor incidencia posible en lo que respecta a la relación con los ciudadanos, en turnos de trabajo de mañana, de lunes a viernes, no realizándose tardes, noches ni festivos. Si no fuera posible prestar servicio en el Cuerpo de Policía Local de Montalbán de Córdoba, podrá pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo de la Corporación; en este último caso el funcionario perderá su condición de Agente de la Autoridad, haciendo entrega del armamento, y aquellos efectos que la Jefatura del Cuerpo considere que no son de utilidad para la nueva situación.

El Ayuntamiento fijará, previa negociación con los representantes sindicales anualmente en sus presupuestos, antes del 31 de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo de Policía Local, por categorías, que se autoriza pasen a la situación de segunda actividad sin destino, durante el año siguiente que no podrá ser inferior a un funcionario por año, contemplándose en dicha resolución, el plazo de presentación de solicitudes, que se resolverá teniendo en cuenta la edad de los peticionarios, antigüedad en el Cuerpo y, en su caso, prioridad en la solicitud. Los que no puedan acceder a la segunda actividad sin destino quedarán situados en un orden preferente para años sucesivos. En el supuesto de que el pase a la segunda actividad con o sin destino sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el 100 % de sus retribuciones (Según Sentencia núm. 595 del TSJA en resolución del recurso núm. 289/2003, interpuesto por ésta Central Sindical CSIF, la percepción del 100% de las retribuciones no sólo debe tener lu-

gar cuando el pase a la Segunda Actividad se produzca por accidente laboral, sino también cuando lo sea por enfermedad profesional).

Con carácter general, los funcionarios que pasen a la segunda actividad, causarán vacante en la plantilla del Cuerpo, pasando a la plantilla presupuestaria creada al efecto, como personal en situación de segunda actividad.

Al pasar a la situación de segunda actividad, perderá la condición de Agente de la Autoridad, por lo que hará entrega del carné profesional de activo y del arma reglamentaria, simultáneamente se les dotará del carné identificativo profesional, ajustado al modelo aprobado al efecto. No vestirá el uniforme reglamentario.

Artículo 6. Clasificación de los puestos de segunda actividad

Los destinos a cubrir en la plantilla de funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación previa negociación con los representantes sindicales, especificando los que sean susceptibles de cobertura por razón de edad y los que lo fueren por razones de disminución psicofísica, y de conformidad con el criterio de que se desarrollará en las dependencias de la Policía Local, y consistirán en el desempeño de tareas de tipo administrativo, de soporte técnico, de vigilancia o custodia de bienes e instalaciones policiales y de aquellos otros puestos de trabajo en el interior de las dependencias, no realizándose turnos de tarde ni de noche.

En todo caso, estos destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial, en el momento de su pase a la segunda actividad.

Artículo 7. Catalogación de puestos

Antes del 31 de diciembre de cada año, el Alcalde o Concejal Delegado hará público el listado de puestos de trabajo de segunda actividad dentro de la Policía, mediante comunicación a la Jefatura del Cuerpo para su difusión y cumplimiento, previa negociación colectiva.

Artículo 8. Orden de prelación para ocupar los puestos

a) Cuando sea por edad el orden para ocupar las vacantes de segunda actividad será la edad y, a igual edad, la antigüedad en el Cuerpo.

b) Cuando sea por disminución de la capacidad psicofísica será resuelto por la Alcaldía o Concejal Delegado.

c) En cualquier caso, deberá crearse una comisión con participación sindical para resolver sobre estas cuestiones.

Artículo 9. Comunicación de la situación de Segunda Actividad

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de Segunda Actividad, el órgano municipal competente lo comunicará a la Consejería de Gobernación para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente.

Artículo 10. Razones excepcionales

1. El Alcalde podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de Segunda Actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

a) Que sean imprevisibles y no periódicas.

b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

2. A los Policías Locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. La designación de los funcionarios para la realización de di-

chos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el Área de Seguridad.

Artículo 11. Resolución para la adscripción a puestos de segunda actividad

La adscripción de miembros de la Policía Local a puestos de segunda actividad, con destino o sin destino, se llevará a cabo mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, siendo oídos los representantes sindicales.

Artículo 12. Limitaciones de los adscritos a puestos de segunda actividad

Los funcionarios en situación administrativa de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores en el Cuerpo, ni a vacantes por movilidad dentro de los cuerpos de la Policía Local, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba y puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

Artículo 13. Trienios

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.

Artículo 14. Retribuciones

1. El pase a la situación administrativa de segunda actividad, en cualquiera de sus situaciones, conllevará las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en su último puesto de origen, es decir, percibirá el 100% de todas sus retribuciones en servicio activo, de esta manera:

a) Las retribuciones básicas correspondientes a su categoría, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

b) Todas las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo que venía desempeñando con anterioridad al pase a la situación de segunda actividad.

c) Aquellas otras retribuciones que le vengan reconocidas por posibles Acuerdos suscritos con la Corporación.

2. Cualquier mejora en las retribuciones antes indicadas para el personal en activo, serán de aplicación al personal de segunda actividad.

Artículo 15. Régimen disciplinario y de incompatibilidades

1. Los miembros de la Policía Local en situación de segunda actividad ocupando destino dentro de Policía Local, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios del servicio activo.

2. Los que estén en la segunda actividad sin destino o con destino fuera de Policía Local estarán sometidos al régimen general disciplinario y de incompatibilidades aplicable al resto de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo 16. Derechos

1. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se posea en el momento de producirse el pase a dicha situación.

2. El pase a la situación de segunda actividad con destino irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo.

3. En todo caso los destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional, grupo de titulación y el nivel que tenga el funcionario en el momento de su pase a la segunda actividad.

4. La jornada de trabajo para el personal de segunda actividad dentro o fuera del Cuerpo de Policía Local, será la fijada en el calendario laboral, para el personal funcionario del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Disposición adicional primera. Formación y capacitación

El Ayuntamiento podrá cubrir puestos establecidos en el catálogo de puestos de segunda actividad por personal funcionario en servicio activo, siempre que medie acuerdo entre ambas partes. Para facilitar la integración en los nuevos puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, propiciará la realización de los cursos de formación necesarios, para que los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

Disposición adicional segunda

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a la situación administrativa de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda Actividad.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se oponga a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final primera. Carácter de los acuerdos

Lo pactado en el presente Reglamento será aplicado sin perjuicio de la posibilidad de aplicar nuevos acuerdos marco, convenios y otras normas generales que se puedan establecer a nivel local, autonómico o estatal, cuyas ventajas o mejoras fueren superiores a las del presente Reglamento.

Igualmente serán de aplicación los acuerdos, disposiciones y cualquier otra normativa legal que contenga aspectos más favorables para el trabajador, en tanto no contradiga el presente acuerdo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, que entrará en vigor el día siguiente al de su firma, obligándose el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba a su aprobación, que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 9 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.